

MEMORANDO No. PAN-CLC-2020-0303

DE: **CÉSAR LITARDO CAICEDO**
Presidente de la Asamblea Nacional

PARA: **JAVIER RUBIO DUQUE**
Prosecretario General Temporal

ASUNTO: Difundir Proyecto

FECHA: Quito D.M, 28 ENE 2020

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS”**, remitido por el Asambleísta Homero Castanier Jaramillo, a través del oficio No. AN.XHCJ.2019.006, ingresado a esta Legislatura el 22 de enero de 2020, con número de trámite 394269, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,



CÉSAR LITARDO CAICEDO
Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 394269
jda/gch



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR
2017-2021

Quito D.M, 22 de enero de 2020
Oficio No.AN.XHCJ.2019.006

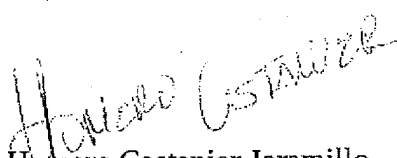
Ingeniero
César Litardo Caicedo
Presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador
Presente

Luego del cordial y atento saludo, me dirijo a usted con el fin siguiente:

De acuerdo a lo establecido con los artículos 134 numeral 1, y, el 136 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 54 numeral 1, y, el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; en mi calidad de Asambleísta de la República, presento a Usted, el **PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTICULO 10 DE CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS**, a fin de que se digne darle el trámite correspondiente.

Por la atención que se digne darle a la presente le anticipo mi agradecimiento,

Atentamente,


Ing. Homero Castanier Jaramillo
Asambleísta del Cañar



Trámite **394269**
Codigo validación **WAMM77FLXA**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **22-ene-2020 16:08**
Numeración documento **an.xhcj.2019.006**
Fecha oficio **22-ene-2020**
Remitente **CARTANIER JARAMILLO XAVIER HOMERO**
Fundón **ASAMBLEISTA remitente**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
[Zts/estadoTramite.jsf](http://zts/estadoTramite.jsf)

oficio: 1 hoja
enex: 3 fs

Exposición de Motivos

La Asamblea Nacional del Ecuador constituye la Primera Función del Estado, y como tal, es su obligación reflejar un trabajo diáfano y responsable de quienes forman parte de ella, procurando generar una normativa que le facilite la convivencia en todos los aspectos a los ciudadanos.

Es un mandato constitucional y legal el que los ciudadanos accedan a una justicia rápida y oportuna, para lo cual deben existir leyes adecuadas que permitan hacer realidad este principio.

Lamentablemente existen disposiciones legales que retardan los procesos sin causa realmente justificada y ello definitivamente constituye una afrenta a los derechos de los ecuatorianos;

Consecuente y en base a lo expuesto, amparado en lo previamente descrito, me permito presentar lo siguiente:

La Asamblea Nacional del Ecuador

CONSIDERANDO

Que el artículo 66 numeral en su numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas lo siguiente: **El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.**

El Art. 169 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: **El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.**

Que el Art. 1 del Código Orgánico de FUNCION JUDICIAL determina que.- **La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos claramente definidos por la Función Judicial.**

Que el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que: **PRINCIPIO DE CELERIDAD.- La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y**

servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley

En base a ello, la Asamblea Nacional del Ecuador, en ejercicio de las atribuciones y facultades contenidas en el numeral 6 del Art. 120 de la Constitución de la República del Ecuador, y, del numeral 6 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide lo siguiente:

PROYECTO DE LEY DE REFORMA AL ARTICULO 10 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

Artículo 1.- Suprimir en el último inciso del numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos, lo siguiente: "pero la citación se practicará en el lugar en donde tenga su sede principal."

Artículo 2.- Añadir en el último inciso del numeral 10 del Código Orgánico General de Procesos, después de la palabra "actor," lo siguiente: "y la citación podrá practicarse en la dependencia más cercana, de acuerdo a lo previsto en este Código."

Disposición Final

Una vez aprobado por la Asamblea Nacional este Proyecto de Ley de Reforma al Artículo 10 del Código Orgánico General de Procesos, se lo publicará en el Registro Oficial para que entre en vigencia.

Dado y suscrito en la Sede de la Asamblea Nacional del Ecuador ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha a los 14 días del mes de enero de dos mil veinte.

